



PARA: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa constituyente sobre **Justicia Feminista.**

Atendido su contenido, corresponde que esta iniciativa constituyente fuere remitida a la COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL

I. FUNDAMENTOS

- 1. El derecho de acceso de las mujeres a la justicia es una de las principales demandas del movimiento feminista debido a que el Estado, a través de sus dispositivos judiciales, imponen una serie de restricciones y obstaculos en el ejercicio de este derecho. Estas restricciones son parte de una estructura institucional de discriminación patriarcal donde descansan leyes y procedimientos injustos, muchos de ellos basados en estereotipos de género y una serie de circunstancias que siembran un manto de desconfianza al momento de buscar la tutela judicial efectiva de nuestros derechos.
- 2. En la Recomendación General № 33 emitida por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer referida sobre el acceso de las mujeres a la justicia, examinando las obligaciones de los Estados, se observaron una serie de obstáculos y restricciones que impiden a la mujer ejercer su derecho de acceso a la justicia en pie de igualdad, incluida una falta de protección jurisdiccional efectiva de los Estados parte en relación con todas las dimensiones del acceso a la justicia.
- 3. La incorporación de la perspectiva de género en el quehacer judicial es una urgencia y también una deuda, hablar de perspectiva de género es hablar de justicia, también lo ha entendido así el Juez Humberto Sierra Porto, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en una conferencia internacional sobre derechos humanos, igualdad y no discriminación al indicar que:

"Fallar con perspectiva de género no es realizar activismo judicial, consiste en aplicar el derecho de igualdad frente a la ley y no discriminación, dentro de una protección multinivel de los derechos humanos (la protección multinivel obliga a utilizar el derecho internacional, la distintas fuentes del derecho internacional a los que el Estado se ha obligado voluntariamente)... es hacer un esfuerzo por visibilizar los derechos de las mujeres y por interiorizar la importancia, la trascendencia y el significado de los derechos de las mujeres. Significa no utilizar estereotipos de género que perpetúan discriminaciones y desigualdades y en últimas significa ser más justos. En conclusión, para juzgar sin utilizar estereotipos de género, o dicho de otra forma, para juzgar con perspectiva de género hay dos caminos: (i) cumplir con los compromisos internacionales: Se debe saber cuáles son los estándares internacionales, cómo aplicarlos y cómo se relaciona el derecho interno con el internacional. El derecho internacional es esencial para una protección multinivel. En este sentido es obligatorio utilizar junto a la Constitución y demás categorías normativas internas, las fuentes del derecho internacional. (ii) Interiorizar y transformar nuestro conocimiento y sensibilidad sobre los derechos de la mujer. Se debe manejar una visión holística del fenómeno".

- 4. La perspectiva de género implica reconocer e identificar la situación de desigualdad y discriminación entre hombres y mujeres en la sociedad, así como la de algunas mujeres en relación con otras y asumir la necesidad de desarrollar acciones concretas de transformación. Es vital que al momento de tomar decisiones con relevancia jurídica, en los procedimientos civiles, penales, administrativos o de cualquier otro tipo, sean tomadas en consideración las condiciones externas e internas de las usuarias de los sistemas de justicia y coordinar los servicios de apoyo para las mujeres en todas sus esferas.
- 5. Con el objeto de buscar un cambio en el paradigma de la noción de justicia y avanzar hacia una justicia restaurativa se propone una colaboración y co-gestión con organizaciones sociales, comunitarias, y de esta forma obtener una reparación a las personas intervinientes. En atención a que se considera prioritaria la primera intervención, en miras de buscar justicia colaborativa y para el caso de que no se cumplan las exigencias requeridas para cada persona, se optará por vía de la justicia ordinaria, comprendiendo que es un derecho de cada persona que un juez o jueza pueda resolver su conflicto en un proceso con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccionalidad.
- 6. Los procesos restaurativos permitirán a las víctimas, cuando ellas lo consideren necesario y justo, optar por instancias alternativas a las judiciales que se adecuen a sus necesidades.
- 7. Debemos comprender que las mujeres y disidencias sexo-genéricas que han sido imputada y encarceladas, desde antes de ingresar a prisión, vivieron una serie de condiciones que causaron su llegada al sistema penitenciario¹. Según los datos solicitados a Gendarmería por transparencia en abril del 2020, el 69% de las mujeres privadas de libertad fueron condenadas por los delitos de microtráfico, de tráfico de drogas, robos, robos no violentos y

-

¹ Herrasti Maciá, M. D. L. (2010). Mujeres que delinquen. Una encrucijada de la violencia. *Trace. Travaux et recherches dans les Amériques du Centre*, (57), 33-47.

hurtos, los cuales, según la Oficina de Washington en Latinoamérica² son considerados como de baja connotación social. Además, respecto de su participación, se diagnostica que son involucradas principalmente a través de la cooptación de sus parejas o familiares masculinos. También, estos delitos se encuentran vinculados a un círculo de violencia transgeneracional y pobreza multidimensional, pues tomando de muestra la región de Valparaíso, el 66% de las mujeres condenadas no han egresado de la educación media y el 21% de ellas son desertoras desde la educación básica. Esta situación se agrava aún más en el 90% de los casos al ser ellas madres de al menos un hijo³, jefas de hogar y principales cuidadoras de personas dependientes, tales como niños, niñas, adultos mayores o personas que necesiten cuidados especiales, al tener que buscar la subsistencia económica a través de delitos que se encuentran en la escala más baja de las organizaciones ilícitas pero considerados de alta peligrosidad y prisionalización.

II. PROYECTO DE ARTICULADO.

ARTÍCULO X: En la función de administrar justicia y en el conjunto del proceso judicial deberá emplearse el enfoque de género, de derechos humanos e interseccionalidad, debiendo sus agentes velar porque se garantice, en todo momento, el derecho de acceso a la justicia y a la igualdad sustantiva de género.

Los órganos superiores de justicia y el Consejo Nacional de Justicia, o la denominación que este adquiera, asegurarán los procesos formativos y de capacitación de todas las y los funcionarios involucrados en el proceso judicial a fin de que implementen, en el ejercicio de sus funciones, el enfoque de género de manera transversal.

Se exigirá a aquellas y aquellos, que interactúen con las intervinientes, que sean especializadas y especializados en la materia, según lo establecido en la ley y regirá en todos los procedimientos judiciales y en el ejercicio de la jurisdicción, especialmente en materias de género y violencia hacia las mujeres, niñas, niños, adolescentes, diversidades y disidencias sexo-genéricas.

ARTICULO X: La ley establecerá, en todos los niveles y para todos los procedimientos e instancias, la valoración de las pruebas, juzgamiento y resolución con enfoque de género e interseccionalidad, acorde a los principios de celeridad, oportunidad, no discriminación, protección de los derechos de las víctimas, inmediación y reparación.

² Washington Office on Latin America, (2016). Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe. [En línea] Marta Rojas, Luis Felipe Ulloa, Maria José Díaz Granados y Gloria Díaz Granados. Disponible en: https://www.wola.org/sites/default/files/Guia.FINAL_pdf [5 enero 2021].

³ A. (2021, 13 diciembre). *SER MAMÁ EN LA CÁRCEL*. Centro de Estudios Justicia y Sociedad - UC. https://justiciaysociedad.uc.cl/ser-mama-en-la-carcel/

ARTÍCULO X: Se le garantizará a las víctimas sean niñas, niños, mujeres, diversidades y disidencias sexogenericas que todas las y los funcionarios que interactúen con ellas, durante la denuncia y el proceso judicial, deben contar con formación especializada en materias de género y derechos humanos.

ARTÍCULO X: El Estado generará mecanismos adecuados y procesos restaurativos, que posibiliten la reparación y resocialización integral de las intervinientes.

Los procesos restaurativos permitirán a las víctimas, cuando ellas lo consideren necesario y justo, optar por instancias alternativas a las judiciales que se adecuen a sus necesidades.

ARTÍCULO X: El Estado asegurará el financiamiento permanente, suficiente y progresivo para el cumplimiento de estos fines de manera oportuna y contextualizada a las distintas realidades territoriales y las condiciones de accesibilidad del país.

III. FIRMANTES

id Villena Narbona

Convencional Constituyente Distrito 13

INGRID VILLENA NARBONA

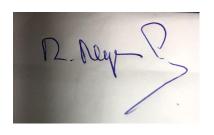
Convencional Constituyente Distrito 13

FRANCISCA ARAUNA URRUTIA

Convencional Constituyente Distrito 18

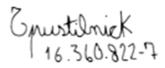
VANESSA HOPPE ESPOZ

Convencional Constituyente Distrito 21



RAMONA REYES PAINEQUEO

Convencional Constituyente Distrito 24



TAMMY PUSTILNICK ARDITI

Convencional Constituyente Distrito 20



BÁRBARA SEPÚLVEDA HALES

Convencional Constituyente Distrito 9



BESSY GALLARDO

Convencional Constituyente Distrito 8



MANUELA ROYO LETELIER

Convencional Constituyente Distrito 23



MALUCHA PINTO SOLARI

Convencional Constituyente Distrito 13



CONSTANZA SCHONHAUT

Convencional Constituyente

Distrito 11



GIOVANNA ROA

Convencional Constituyente Distrito 10



Yarela Gómez

Convencional Constituyente Distrito 27



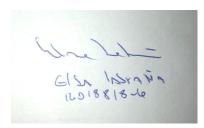
PATRICIA POLITZER KEREKES

Convencional Constituyente



GIOVANNA GRANDÓN CARO

Convencional Constituyente Distrito 12



ELSA LABRAÑA

Convencional Constituyente Distrito 17

Distrito 10

ALEJANDRA FLORES CARLOS

Distrito 2 8.193.112-7

ALEJANDRA FLORES CARLOS

Convencional Constituyente Distrito 2 CAROLINA VIDAL OSORIO

Convencional Constituyente Distrito 1

IV. Adherentes

- 1. Dayyana Gonzalez, Distrito 3
- 2. Constanza San Juan, Distrito 4
- 3. María Trinidad Castillo Boilet, Distrito 5
- 4. Jenniffer Mella, Distrito 5
- 5. Ivanna Olivares Miranda, Distrito 5
- 6. Mariela Serey, Distrito 6
- 7. María José Oyarzún, Distrito 7
- 8. Tatiana Urrutia, Distrito 8
- 9. Natalia Henríquez, Distrito 9
- 10. Beatriz Sánchez, Distrito 12
- 11. Loreto Vallejos, Distrito 15
- 12. Damaris Abarca, Distrito 15
- 13. Adriana Cancino Meneses, Distrito 16
- 14. Amaya Álvez, Distrito 20
- 15. Aurora Delgado, Distrito 24
- 16. Adriana Ampuero. Distrito 26
- 17. Paola Grandon González constituyente D17